

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

El control constitucional concentrado en el Ecuador y su impacto en la justicia constitucional: contraste con modelos difusos y mixtos.

AUTOR

Christian Jahir Miranda Vásconez

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

GUAYAQUIL-ECUADOR

22 de octubre del 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Christian Jahir Miranda Vásconez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Christian Jahir Miranda Vásconez**

DECLARO QUE:

El ensayo académico El control constitucional concentrado en el Ecuador y su impacto en la justicia constitucional: contraste con modelos difusos y mixtos, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR



Christian Jahir Miranda Vásconez

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Christian Jahir Miranda Vásconez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional**, titulado: **El control constitucional concentrado en el Ecuador y su impacto en la justicia constitucional: contraste con modelos difusos y mixtos,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

AUTOR:



Christian Jahir Miranda Vásconez

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

PROYECTO MIRANDA JAHIR

ID : 3919bf62f504bea4a1fade967e48493170d0540e

2%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : PROYECTO MIRANDA JAHIR.txt
Tamaño del archivo original : 86,83 kB
Número de palabras : 6541

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 6 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 6 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 2%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 10%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 3%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas 4%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

Similitudes

2%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Fuente principal detectada

N°		Descripciones	Similitudes	Ubicaciones
1		scielo.senescyt.gob.ec scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n38/2631-2484-foro-38-00029.pdf	1%	
2		Documento de otro usuario #be415c Viene de de otro grupo	1%	
3		www.registrocivil.gob.ec www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY%20ORGANICA...	1%	

Fuente mencionada (sin similitudes detectadas)

N°		Descripciones
1		https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/10481/15412
2		https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3491/3396

Agradecimiento

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a Dios por concederme la fuerza y determinación necesarias para completar esta etapa significativa de mi trayectoria académica.

A mis padres, cuyo amor incondicional y apoyo constante han sido la base fundamental de cada uno de mis logros. Su confianza y sacrificio han sido una fuente esencial de motivación para alcanzar esta meta.

A mi hermano, por su compañía y apoyo, así como por estar presente durante los momentos más cruciales de este proceso.

A mis compañeros de maestría, con quienes compartí valiosas experiencias, aprendizajes y desafíos que enriquecieron enormemente mi camino académico.

A mis profesores, por su orientación, conocimiento y dedicación; su enseñanza ha sido indispensable para mi desarrollo profesional y académico.

Y a todos aquellos que, de alguna manera, contribuyeron a este proceso, les extiendo mi más sincero agradecimiento.

Índice

Resumen **IX**

Abstract **X**

Introducción **1**

Desarrollo **2**

El Estado Constitucional **2**

El control Constitucional difuso **3**

El control Constitucional concentrado **3**

El control Constitucional Mixto **4**

El control Constitucional en Ecuador **5**

Conclusión **11**

Bibliografía **12**

Resumen

La presente investigación analiza el modelo de control constitucional concentrado en Ecuador y lo contrasta con los sistemas difusos y mixtos aplicados en otros ordenamientos jurídicos. La pertinencia del estudio radica en que el control constitucional constituye el principal mecanismo para garantizar la supremacía de la Constitución, limitar el poder público y asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derechos y justicia. El objetivo general de la investigación es examinar el funcionamiento del modelo concentrado ecuatoriano, identificar sus implicaciones prácticas y compararlo con modelos alternativos que atribuyen mayores facultades de control a los jueces ordinarios.

El objeto de estudio lo conforma el diseño institucional del control constitucional en Ecuador, mientras que el campo de acción se centra en la distribución de competencias entre la Corte Constitucional y los jueces ordinarios, así como en la eficacia de cada modelo para garantizar derechos. Metodológicamente, se emplea un enfoque cualitativo, basado en el análisis documental, normativo y jurisprudencial, complementado con el método comparado para evaluar las diferencias entre modelos concentrados, difusos y mixtos.

Los resultados evidencian que el modelo ecuatoriano, al ser estrictamente concentrado, presenta limitaciones en la tutela judicial inmediata, genera dependencia institucional hacia la Corte Constitucional y restringe la capacidad de los jueces ordinarios para garantizar la supremacía constitucional en casos concretos. La comparación con sistemas difusos y mixtos muestra que estos ofrecen respuesta más ágil frente a conflictos normativos, aunque presentan riesgos de falta de uniformidad. En conclusión, se resalta la necesidad de fortalecer la articulación entre jueces ordinarios y la Corte Constitucional, y de promover mecanismos que optimicen la justicia constitucional en Ecuador.

Palabras claves: control constitucional, sistema concentrado, sistema difuso, sistema mixto, Corte Constitucional, derechos fundamentales.

Abstract

The present study analyzes the model of centralized constitutional review in Ecuador and compares it with the decentralized and mixed systems applied in other legal systems. The relevance of this study lies in the fact that constitutional review constitutes the primary mechanism for guaranteeing the supremacy of the Constitution, limiting public power, and ensuring the effective protection of fundamental rights in a constitutional state based on rights and justice. The general objective of the research is to examine the functioning of Ecuador's concentrated model, identify its practical implications, and compare it with alternative models that grant greater review powers to ordinary judges.

The subject of this study is the institutional framework of constitutional review in Ecuador, while the scope of the analysis focuses on the distribution of powers between the Constitutional Court and ordinary judges, as well as on the effectiveness of each model in safeguarding rights. Methodologically, a qualitative approach is employed, based on documentary, normative, and jurisprudential analysis, complemented by the comparative method to evaluate the differences between concentrated, diffuse, and mixed models.

The results show that the Ecuadorian model, being strictly concentrated, has limitations regarding immediate judicial protection, creates institutional dependence on the Constitutional Court, and restricts the ability of ordinary judges to ensure constitutional supremacy in specific cases. A comparison with diffuse and mixed systems reveals that these offer a more agile response to normative conflicts, although they carry risks of a lack of uniformity.

In conclusion, the paper highlights the need to strengthen coordination between ordinary judges and the Constitutional Court and to promote mechanisms that optimize constitutional justice in Ecuador.

Keywords: constitutional review, concentrated system, diffuse system, mixed system, Constitutional Court, fundamental right

Introducción

El control constitucional es una piedra angular del estado constitucional de derechos y justicia. Garantiza la fortaleza de la supremacía de la Constitución y la protección efectiva de los derechos fundamentales. En el caso de Ecuador, la centralización de este control es el modelo concentrado, de tal manera que la Corte Constitucional actúa como el órgano exclusivo responsable de la interpretación y el control constitucional.

Villavicencio (2022) sostiene que una de las características esenciales de todo Estado constitucional es la supremacía de la Constitución. De ahí la necesidad de un control que la garantice, esto es que impida que el resto de normas del ordenamiento contravengan la norma suprema, en desmedro de tal supremacía y por ende del propio Estado constitucional. (pág. 3)
En este sentido, el debate se centra en si el modelo contemporáneo concentrado de control constitucional en Ecuador es adecuado como una respuesta adecuada a las demandas de protección de derechos, o si no lo es, o sus debilidades son mayores en comparación con otras formas, que son los modelos difuso y mixto, donde el control constitucional se distribuye entre varios órganos jurisdiccionales.

Esta conversación es oportuna, no solo teóricamente, sino prácticamente, porque impacta directamente en el acceso a la justicia, la protección judicial efectiva y la seguridad jurídica. En este sentido, el proyecto actual tiene como objetivo general abordar críticamente el modelo de control constitucional concentrado (en oposición al difuso y mixto) en Ecuador para evaluar qué efecto puede tener en la implementación de la justicia constitucional y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Este documento pretende, por lo tanto, proporcionar aspectos de reflexión jurídica que fomenten la comprensión del alcance, las fortalezas y las posibles deficiencias del modelo ecuatoriano dentro del marco del Derecho Constitucional.

Desarrollo

El Estado Constitucional

En un Estado Constitucional, la existencia de leyes no asegura su validez, ya que esta depende no solo de su conformidad formal, sino también material con respecto a la constitución, que es la norma suprema y rígida. De hecho, es posible que exista una norma en vigor que sea inválida si no se ha emitido a través del procedimiento establecido por la Constitución; así como también puede haber una norma vigente y formalmente válida, pero materialmente inválida si infringe derechos reconocidos en la Constitución.

El principio de supremacía constitucional, que establece la primacía de la Constitución sobre cualquier otra norma, encuentra su fundamento en la necesidad de asegurar la coherencia y unidad del ordenamiento jurídico. Esta supremacía implica que todas las autoridades, incluidos los jueces, legisladores y funcionarios públicos, se encuentren sometidos a los principios y mandatos constitucionales, incluso cuando no sean invocados expresamente por las partes (Constitución de la Républica del Ecuador, 2008).

Teniendo en consideración este principio, nos refleja claramente que es la base del Estado constitucional, por motivo de que la Constitución es la norma suprema.

Este principio no solo garantiza la coherencia normativa, sino que impone un deber directo de observancia a todas las autoridades públicas, y que deben de adecuar sus actuaciones a los mandatos constitucionales.

Asimismo, el artículo 429 establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia, mientras que el artículo 436 le atribuye la competencia exclusiva para conocer y resolver acciones de inconstitucionalidad y ejercer control normativo (Constitución de la Républica del Ecuador, 2008).

Desde el ámbito jurisdiccional, se pueden identificar diferentes tipos de control que se clasifican en función de los órganos encargados de administrar la justicia. Estas categorías son: difuso, concentrado y mixto.

Para Sagüés (2001) la clasificación que hace en función del órgano de control, encontramos el control de constitucionalidad judicial y, dentro de este, los sistemas de control difuso, concentrado y mixto (pág. 439).

El control Constitucional difuso

El control difuso de constitucionalidad implica que la facultad de controlar la constitucionalidad de las normas se encuentra difuminada hacia todos los jueces. Este control tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, siendo el constitucionalismo inglés el primero en realizar la aplicación del denominado judicial review cuando en 1610 Edward Coke inaplicó una ley por contravenir los principios del common law, abriendo la posibilidad de que los jueces puedan controlar las leyes cuando estas sean contrarias a los principios y a la razón (Storini, 2022).

Luego esta idea fue recogida por la Corte Suprema de Estados Unidos en el conocido caso Marbury vs Madison, cuando John Marshall en 1803 estableció el judicial review of legislation (Sagüés N. P., 2002); instaurado en la Unión Americana la supremacía constitucional frente a los actos del poder público, facultando a los jueces a inaplicar normas contrarias a la Constitución (Carrió, 1991, pág. 142).

Según Martínez (2017) el control difuso de convencionalidad que, se determina dentro un canje activo y extenso de la protección de derechos humanos, al ser que las normas de carácter convencional han ingresado en el derecho positivo de los países como integración de los sistemas regionales y de la Organización de las Naciones Unidas, lo que, se determina como un reto para la jurisdicción interna de cada país que antes, se limitaba únicamente a un desarrollo jurídico dentro de un circuito cerrado (pág. 45).

El control Constitucional concentrado

El sistema concentrado de control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, contrariamente al sistema difuso, se caracteriza por el hecho de que el ordenamiento constitucional confiere a un solo órgano estatal el poder de actuar como juez constitucional, es decir que este sistema existe cuando un solo órgano estatal tiene la facultad de decidir jurisdiccionalmente la nulidad por inconstitucionalidad de los actos legislativos y otros actos del Estado de rango y valor similar (Brewer-Carías, 1994, pág. 12).

Desde un enfoque lógico y razonado, se puede argumentar que el poder conferido a un órgano estatal que ejerce funciones jurisdiccionales para actuar como juez constitucional resulta de la primacía del principio constitucional.

En los sistemas de justicia constitucional concentrada, donde la Constitución se considera la norma suprema del país, es evidente que, en casos de conflicto entre un acto del Estado y la

Constitución, esta última debe prevalecer. Sin embargo, no siempre se otorga a todos los tribunales la capacidad de desempeñarse como jueces constitucionales. A menudo, esta autoridad se reserva únicamente para la Corte Suprema de Justicia o un Tribunal Constitucional especializado, especialmente en relación con determinados actos estatales, los cuales solo pueden ser anulados por estos órganos cuando violan lo dispuesto en la Constitución.

Para Brewer (1994) un sistema concentrado de control de la constitucionalidad de las leyes, el cual se basa en el principio de la supremacía de la Constitución, no puede, por lo tanto, desarrollarse como consecuencia de la labor pretoriana de los jueces en sus decisiones judiciales, como sucedió en el caso del sistema difuso de control de la constitucionalidad, por ejemplo, en los Estados Unidos y en Argentina. Al contrario, debe ser expresamente establecido en la Constitución.

Por tanto, las funciones de justicia constitucional relativas a ciertos actos del Estado, reservadas a la Corte Suprema o a un Tribunal Constitucional especial, requieren texto expreso (pág. 85).

El control Constitucional Mixto

La globalización de la justicia constitucional y el desarrollo jurídico en diversas naciones han propiciado la fusión de sistemas de control de constitucionalidad, generando una diversidad de modelos y su continua combinación. Este fenómeno se ha evidenciado de manera significativa en América Latina, donde la influencia de los modelos clásicos de control constitucional ha dado lugar a una hibridación. Por un lado, se ha adoptado el modelo difuso, influenciado por la cercanía a Estados Unidos, y por otro, ha habido una incidencia del modelo continental europeo debido a los lazos históricos existentes. (Guachamin, 2024)

Es por esta razón que el autor discute un fenómeno único en el constitucionalismo contemporáneo: algunos países ya están viendo la evolución de modelos híbridos, también conocidos como modelos mixtos de control constitucional, a través de la globalización legal. Una notable convergencia en sus enfoques más allá de la comprensión tradicional de la dicotomía entre el control difuso y el control concentrado ha sido creada como resultado de esta interacción entre diferentes sistemas legales.

Para Bazán (2021) en el marco del control mixto, coexisten los modelos de control difuso y concentrado, siendo la diferencia distintiva que el control mixto incorpora un mecanismo integrador que contribuye a mitigar los riesgos inherentes a cada enfoque. El control mixto

implica la presencia simultánea de los controles difuso y concentrado, con la utilización de instrumentos específicos para coordinar sus acciones. Su objetivo es que las normas inaplicadas por los jueces en casos particulares sean declaradas inconstitucionales con efectos generales por parte del órgano concentrado de justicia constitucional (págs. 15-72).

Es decir, el control mixto de constitucionalidad se caracteriza fundamentalmente por la actuación de los jueces, quienes no solo se limitan a pronunciarse sobre una ley que consideran inconstitucional. Después de tomar su decisión, el juez tiene la obligación de remitirla al órgano concentrado de constitucionalidad para su revisión y ratificación, con el fin de asegurar la uniformidad en las decisiones adoptadas. Esto busca salvaguardar la vigencia de la Constitución como norma suprema y garantizar la seguridad jurídica, a diferencia del control difuso, que no produce este efecto jurídico constitucional.

El control Constitucional en Ecuador

Para Oyarte (2014) el principio de aplicación directa establece que cualquier persona puede invocar la norma constitucional sin necesidad de recurrir a otra fuente del derecho, especialmente a la ley. El principio de aplicación directa de la Constitución se utiliza en ausencia de norma secundaria, y no cuando esta existe y resulta inconstitucional. Es importante no confundir la aplicación directa con el ejercicio del control constitucional (pág. 87)

El sistema de control constitucional en el contexto jurídico ecuatoriano puede ser descrito como un paradigma novedoso, dado que la propia Constitución establece dos formas de control de constitucionalidad que son independientes y, al mismo tiempo, aparentemente opuestas entre sí de manera implícita. Esta dualidad se evidencia en los artículos 11.3, 425 y 428 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la Républica del Ecuador, 2008).

El primer inciso del numeral 3 del artículo 11 establece que los derechos y garantías consagrados tanto en la Constitución como en tratados internacionales de derechos humanos "serán de aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidor o servidora pública, ya sea en el ámbito administrativo o judicial, de oficio o a solicitud de parte". En este contexto, la preposición "ante" implica la titularidad inmediata de los derechos que poseen todos los ciudadanos, quienes tienen la facultad de solicitar la aplicación directa de la Constitución ante cualquier administrador de justicia para proteger sus derechos. Por otro lado, la preposición "por" señala que cada juez tiene la autoridad para aplicar directamente los derechos constitucionales durante un proceso judicial, ya sea por iniciativa propia o a petición de una parte. (Constitución

de la Républica del Ecuador, 2008)

Esta afirmación permite argumentar aunque con un fundamento débil que dicha facultad se otorga al juez principalmente cuando no existe una ley específica y, en segundo lugar, cuando hay una norma infraconstitucional que contradice la Constitución; en tales situaciones, el juez podría decidir inaplicar esa norma y hacer valer directamente lo establecido por la Constitución. Este argumento se apoya en el artículo 425 de la Constitución, el cual, en su segundo inciso, establece que "En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, los jueces y juezas, así como las autoridades administrativas y servidores públicos, resolverán aplicando la norma jerárquica superior". Este inciso otorga a los jueces la facultad de aplicar la norma superior cuando se presenta una contradicción entre normas de diferentes jerarquías (Constitución de la Républica del Ecuador, 2008).

Por ende, no solo deben identificar el conflicto entre una norma infraconstitucional y la Constitución, sino también resolverlo utilizando la norma jurídica que tiene mayor rango; esto implica que están obligados a realizar un control difuso de constitucionalidad. Al vincular este artículo con el 436.2, que asigna a la CCE la competencia para "conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, ya sea por el fondo o por forma, contra actos normativos generales emitidos por órganos y autoridades del Estado", se concluye que Ecuador ha establecido un modelo de control de constitucionalidad mixto (Constitución de la Républica del Ecuador, 2008).

Sin embargo, la claridad de este argumento se ve afectada por la presencia del artículo 428, que establece: "Cuando un juez o una jueza, ya sea de oficio o a solicitud de parte, considere que una norma jurídica contradice la Constitución o los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen derechos más favorables que los consignados en la Constitución, suspenderá el proceso y enviará el expediente a consulta a la Corte Constitucional, la cual deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad de dicha norma en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días".

Este artículo impone al juez la obligación de determinar si una norma es incompatible con la Constitución. Al hacerlo, se requiere que suspenda el procedimiento y envíe la consulta a la CCE, lo que establece un control concentrado de constitucionalidad. (Constitución de la Républica del Ecuador, 2008).

Esta postura se manifiesta en la sentencia 001-10-SIN-CC, en la cual la CCE analiza la cuestión: "¿Cuál es la correcta interpretación del principio de aplicación directa de la Constitución?". En este marco, se establece que "en ausencia de una normativa infraconstitucional previa que defina el procedimiento para la consulta prelegislativa, esta Corte determina que, durante el proceso de promulgación de la Ley, se implementaron mecanismos para informar, participar y recibir opiniones de un sector de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a través de sus líderes principales. Este aspecto respalda la aplicación directa de la Constitución". Esto sugiere una interpretación vinculada a la aplicación directa en contextos donde no existe legislación que desarrolle derechos, lo que indica que este organismo diferencia entre el concepto de aplicación directa y el control constitucional. (2010)

Tal razonamiento permite separar claramente dos conceptos básicos, la aplicación directa de la Constitución y el control constitucional. Mientras que el control constitucional tiene que ver con asegurar que las normas o actos cumplan con la Constitución, la aplicación directa se refiere a la actualización de las disposiciones constitucionales en el acto por parte de las autoridades y jueces sin una norma intermedia que las establezca.

Por un lado, la Corte está adoptando una posición, por lo tanto, que es más propicia para la fuerza normativa de la Constitución en la medida en que es plenamente operativa. Sin embargo, esta premisa tiene un costo, porque ejercer su aplicabilidad directa en este punto abre el peligro de la discrecionalidad, al no tener un punto de referencia para ejercerla. El desafío, entonces, es equilibrar la efectividad inmediata de los derechos con la seguridad jurídica para prevenir la interpretación discrecional. Así, la jurisprudencia considerada marca un paso en la mayor unificación del estado constitucional, pero, en este sentido, también muestra el alcance para la discusión en interés de este principio.

Posteriormente, la sentencia 001-11-SIO-CC evidencia nuevamente contradicciones en relación con el principio de aplicación directa de la Constitución, pues en esta sentencia, en cambio, la motivación del órgano especializado fue que no puede aplicarse la Constitución mientras no haya la ley respectiva que la desarrolle o reglamente. Es decir, en lugar de aplicar directamente la Constitución para garantizar el derecho ciudadano de revocatoria de mandato, esta sentencia dispone suspender los procesos ya calificados "hasta que la Asamblea Nacional regule los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación", menoscabando de esta forma el principio de aplicación directa. (2011)

Tal criterio es, desde una perspectiva crítica de este argumento, un caso clásico de tensión en la jurisprudencia constitucional, ya que lejos de permitir la práctica efectiva de los derechos, este criterio es formalista, lo que puede crear lagunas de protección. En consecuencia, esta decisión limita el alcance del principio de aplicación directa y resalta la necesidad de encontrar más coherencia en la interpretación constitucional por parte de la jurisprudencia.

En relación con la adopción de un único modelo de control constitucional, desde 2010 la CCE se ha manifestado a favor de un enfoque exclusivo de control concentrado.

En la sentencia 055-10-SEP-CC, correspondiente al caso Cratel (Teleamazonas), la Corte deja en claro que está prohibido que los jueces de instancia inapliquen normas inconstitucionales y, por ende, lleven a cabo el control constitucional. (Sentencia n.º 055-10-SEP-CC, 2010)

Es importante señalar que en el voto concurrente emitido junto a esta decisión se argumenta un punto relevante: la consulta de una norma debería estar restringida en los procesos constitucionales, ya que la suspensión del procedimiento y su remisión a la CCE por un período de cuarenta y cinco días afectaría negativamente la rapidez y eficacia de las garantías jurisdiccionales. (Voto concurrente sentencia n.º 055-10-SEP-CC, 2010)

En efecto, este precedente muestra una tendencia hacia un modelo estricto de control constitucional que, aunque garantiza consistencia en las resoluciones, puede presentar dificultades reales en la salvaguarda rápida de derechos. Esto plantea la discusión sobre la posibilidad de añadir componentes de control difuso o mixto en el sistema ecuatoriano.

La sentencia 002-13-SCN-CC examina el significado y la extensión de la duda razonable y fundamentada en el contexto de la consulta de norma. Esto se debe a que la redacción del artículo 142 de la LOGJCC podría dar pie a pensar que una consulta a la norma solo se llevaría a cabo en casos de duda. No obstante, si un juez está convencido de que una norma es incompatible con la Constitución, tiene la facultad de inaplicarla. En este sentido, la Corte explica cómo debe interpretarse este precepto, señalando que el modelo vigente en Ecuador es el concentrado: "una interpretación alternativa del segundo inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contradice lo establecido por la Constitución de la República, que claramente busca establecer y reforzar un sistema concentrado de control constitucional bajo responsabilidad de la Corte Constitucional." (2013)

Esta posición por parte de la Corte es interesante, ya que construye una uniformidad interpretativa, pero también, en una nota negativa, restringe la inmediatez en la respuesta a las

violaciones constitucionales, lo que potencialmente limita la efectividad de la protección judicial. Por lo tanto, refleja nuevamente la tensión entre la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos en el sistema ecuatoriano. Esto consolida aún más la visión de que el juez ordinario debe remitir la consulta a la Corte, consolidando un régimen rígido de control concentrado.

La sentencia 30-13-SCN-CC estableció que, en caso de un conflicto entre normativas infraconstitucionales y la Constitución, el organismo encargado de aplicar directamente la Constitución no es el juez de primera instancia, sino la Corte Constitucional (CCE). En situaciones donde puede existir contradicción entre una norma legal y la Constitución, el juez no tiene la autoridad para dirimir tal cuestión; esa responsabilidad recae en la Corte Constitucional, que actúa como el máximo ente de control y de interpretación constitucional así como de administración de justicia en asuntos constitucionales. Esta corte es la que debe aplicar las normas supremas y pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición legal impugnada. (2013)

En la sentencia 34-13-SCN-CC, la Corte Constitucional reafirma la idea de que únicamente existe control concentrado. Además, establece mediante una regla jurisprudencial que los jueces están obligados a suspender el procedimiento y remitirlo en consulta a la CCE; de no cumplir con esta obligación, podrían enfrentar la destitución de su cargo. Esto pone en cuestión la supremacía constitucional y también limita el papel activo del juez en la protección de derechos dentro de un Estado constitucional. (2013)

De esta manera, cualquier interpretación que se desvíe del segundo inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y que contradiga lo que establece la Constitución de la República, va en contra del objetivo de establecer y fortalecer un sistema de control concentrado de constitucionalidad bajo la responsabilidad de la Corte Constitucional.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. (ley organica de garantias jurisdiccionales y control constitucional, 2009)

Aclarados los conceptos relacionados con el control de constitucionalidad y presentado de manera concisa lo expuesto por la CCE sobre el sistema de control que Ecuador ha adoptado, fundamentado principalmente en las interpretaciones realizadas en las sentencias 055-10-SEP-CC y 001-13-SCN-CC, es decir, un modelo de control concentrado sin la presencia de un control difuso o mixto.

Para Villalta (2020) la Constitución, al ser la norma fundamental, requiere un mecanismo que asegure su primacía; este mecanismo es el control jurídico de constitucionalidad. A través de este proceso se supervisa el respeto a la Constitución y, en caso de que un acto estatal infrinja su contenido, se declara su inconstitucionalidad. La Corte Constitucional actúa como el principal organismo encargado de la interpretación y el control constitucional, teniendo la exclusiva autoridad para declarar una ley como inconstitucional con efectos erga omnes. Esto puede realizarse de oficio, a través de una solicitud por parte interesada mediante una acción pública de inconstitucionalidad o a través de la consulta sobre una norma, estableciendo así un modelo concentrado de control. (pág. 73)

Este texto explica de forma clara cómo funciona el control constitucional en el Ecuador desde una visión bastante tradicional. La idea central es que la Constitución, al ser la norma más importante, necesita un mecanismo que garantice que todo lo demás se ajuste a ella, y ahí entra el control de constitucionalidad. En ese sentido, se resalta el papel de la Corte Constitucional como el único órgano que puede declarar una norma inconstitucional con efectos generales, lo que confirma que el país sigue un modelo concentrado.

Conclusión

Un análisis exhaustivo de la situación realizado a través de este análisis y a la vista de los resultados anteriores, se podría decir que, según dicho análisis, el control constitucional es un pilar fundamental del estado de derecho y la defensa de los derechos fundamentales. Un modelo concentrado de control constitucional ha sido establecido por la Constitución de la República del Ecuador con la Corte Constitucional como el único poder a través de la Constitución para declarar la inconstitucionalidad de las normas.

Tal reorganización solo ha fortalecido la jerarquía normativa, aumentando la coherencia del sistema legal y mejorando la efectividad del principio de supremacía constitucional. Como un límite legal al poder ejercido, este mecanismo proporciona una forma de mecanismo limitante del poder legal y también un elemento vital del contrato democrático entre el constituyente y el legislativo, con el fin de respetar y proteger la decisión. Es a través de opiniones y fallos vinculantes que se cumple el trabajo de la Corte Constitucional, de modo que se solidifica como garante final de los derechos en la Constitución y en los acuerdos internacionales de derechos humanos.

Los derechos y las garantías constitucionales están vinculados en la misma trilogía de tal manera que estas últimas exigen un entorno institucional propicio para su operación. Esto no quiere decir que la experiencia ecuatoriana represente el cambio de un enfoque difuso a uno concentrado que limita la capacidad de los jueces ordinarios en casos constitucionales para intervenir directamente, sino que también apoya el consenso interpretativo y aumenta la influencia de las decisiones tomadas como una función de la Constitución.

En este sentido, la Corte Constitucional es la autoridad central del sistema legal que interpreta y administra la Constitución en su conjunto, en defensa de la Constitución y el sistema democrático. Por lo tanto, es más útil resaltar la continuación de este análisis, como argumento en mi análisis del control constitucional como garantía. Esto necesita ser un enfoque basado en la comparación, pero también uno que considere las especificidades y los desafíos locales.

La justicia constitucional debe evolucionar aún más como un instrumento adaptable que aborde el cambio social, y satisfaga en particular las demandas de protección de los derechos fundamentales, el fortalecimiento institucional democrático y el equilibrio de poder dentro de la sociedad a medida que son remodelados por el cambio.

Bibliografía

Bazán, V. (2021). *Anuario iberoamericano de justicia constitucional.* Obtenido de EN TORNO AL ESTADO DE DERECHO, LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CON PARTICULAR ÉNFASIS EN AMÉRICA LATINA: https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/40528?articlesBySimilarityPage=1 9

Brewer-Carías, A. (1994). En *El control concentrado de la constitucionalidad de las leyes.* Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

Carrió, G. (1991). Una defensa condicionada de la judicial review. En *Fundamentos y alcances del control judicial de constitucionalidad.* Centro de Estudios Constitucionales.

Constitución de la Républica del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional.*

Guachamin, R. E. (2024). *Ciencia Latina Internacional.* Obtenido de Analisis Doctrinario y Legal del Control Mixto de constitucionalidad en Ecuador: https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/10481/15412

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Asamblea Nacional.*

Martínez-Caballero, A. (2017). Tipos de sentencias en el control constitucional de las leyes La experiencia colombiana. In Revista Estudios Socio-Jurídicos.

Oyarte, R. (2014). Derecho constitucional, ecuatoriano y comparado. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Sagüés, N. (2001). Teoría de la Constitución. Buenos Aires.

Sagüés, N. P. (2002). Justicia constitucional y control de la ley en América Latina. En *La justicia constitucional en la actualidad.* Corporación Editora Nacional.

Sentencia n.º 001-10-SIN-CC, 0008-09-IN y 0011-09-IN. (2010). Sentencia n.º 001-11-SIO-CC, 0005-10-IO (2011).

Sentencia n.º 002-13-SCN-CC, 0677-12-CN (2013). Sentencia n.º 030-13-SCN-CC, 0697-12-CN (2013). Sentencia n.º 034-13-SCN-CC, 0561-12-CN (2013). Sentencia n.º 055-10-SEP-CC, 0213-10-EP (2010).

Storini, C. (2022). *Foro Revista de Derecho.* Obtenido de Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje: https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3485

Villalta, R. M. (2020). *El control de constitucionalidad en Ecuador Defensa de un control mixto .* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8008/1/SM-265-Patajalo-El%20control.pdf

Villavicencio, R. G. (2022). *FORO Revista de Derecho.* Obtenido de El control constitucional en el Ecador: https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3491/3396

Voto concurrente sentencia n.º 055-10-SEP-CC, 0213-10-EP (2010).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Christian Jahir Miranda Vásconez , con C.C: 1250023064 autor del trabajo de titulación: El control constitucional concentrado en el Ecuador y su impacto en la justicia constitucional: contraste con modelos difusos y mixtos. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las institucidxones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre del 2026.

Christian Jahir
Miranda Vasconez
Time Stamping
Security Data

f._____

Nombre: Christian Jahir Miranda Vásconez

C.C: 1250023064

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El control constitucional concentrado en el Ecuador y su impacto en la justicia constitucional: contraste con modelos difusos y mixtos.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Christian Jahir Miranda Vásconez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Maricruz del Rocio Molineros Toaza		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Diciembre de 2021	**No. DE PÁGINAS:**	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	control constitucional, sistema concentrado, sistema difuso, sistema mixto, Corte Constitucional, derechos fundamentales		

ESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):
La presente investigación analiza el modelo de control constitucional concentrado en Ecuador y lo contrasta con los sistemas difusos y mixtos aplicados en otros ordenamientos jurídicos. La pertinencia del estudio radica en que el control constitucional constituye el principal mecanismo para garantizar la supremacía de la Constitución, limitar el poder público y asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derechos y justicia. El objetivo general de la investigación es examinar el funcionamiento del modelo concentrado ecuatoriano, identificar sus implicaciones prácticas y compararlo con modelos alternativos que atribuyen mayores facultades de control a los jueces ordinarios. El objeto de estudio lo conforma el diseño institucional del control constitucional en Ecuador, mientras que el campo de acción se centra en la distribución de competencias entre la Corte Constitucional y los jueces ordinarios, así como en la eficacia de cada modelo para garantizar derechos. Metodológicamente, se emplea un enfoque cualitativo, basado en el análisis documental, normativo y jurisprudencial, complementado con el método comparado para evaluar las diferencias entre modelos concentrados, difusos y mixtos. Los resultados evidencian que el modelo ecuatoriano, al ser estrictamente concentrado, presenta limitaciones en la tutela judicial inmediata, genera dependencia institucional hacia la Corte Constitucional y restringe la capacidad de los jueces ordinarios para garantizar la supremacía constitucional en casos concretos
En conclusión, se resalta la necesidad de fortalecer la articulación entre jueces ordinarios y la Corte Constitucional, y de promover mecanismos que optimicen la justicia constitucional en Ecuador.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0959242292**	E-mail: cjmirandavasconez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			